

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

La Rioja, 29 de mayo de 2025.

VISTO: El Expediente N° 00-05606/2024 caratulado: "Morales Marta-Romano Casco Carolina (Ab.)- E/ Recurso de Reconsideración y jerárquico en Subsidio" y su Glosado Expediente N° 00-06972/2024, ambos del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el "Visto" de este acto administrativo, la trabajadora Nodocente Elena Marta Morales interpuso Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio en contra de la Resolución Rectoral N° 255/2024.

Que, la Resolución atacada rechazó por improcedente el planteo formulado por la causante, en relación a la intimación que le fuera cursada para iniciar los trámites jubilatorios.

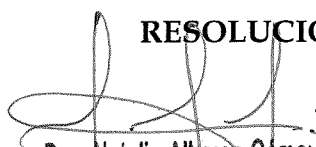
Que, el Recurso de Reconsideración articulado fue rechazado por Resolución Rectoral N° 482/2025, atento a su improcedencia sustancial, puesto que los argumentos que cita la recurrente como base de su presentación no atentan contra la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria que reviste la Resolución Rectoral N° 255/2024, impugnada por el referido Recurso.

Que, a través del Expediente N° 00-06972/2024 la causante presenta ampliación de fundamentos para la correspondiente tramitación del Recurso Jerárquico en subsidio.

Que, atento a ello, luce a fs. 69/70 Dictamen N° 244/2024 de la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad.

Que, a fojas 20/22 obra Resolución Rectoral N° 620/2021.


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior

RESOLUCIÓN C.S. N° 116

Dra. Natalia Albarez Gomez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

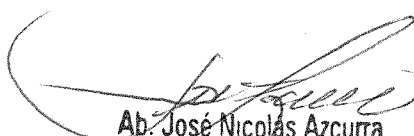
"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

La Rioja, 29 de mayo de 2025.

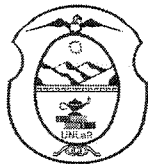
Que, a fs. 76 obra Dictamen único de la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, por el cual señala que: *"En el mencionado Expte. la causante, Sra. Elena Marta Morales, invoca como fundamento de su planteo recursivo la Resolución Rectoral N° 620/2021 mediante la cual se dispuso: "Hacer lugar a la solicitud para permanecer en actividad efectuada por la agente Nodocente Elena Marta Morales DNI N° 11.140.829 en el marco de lo establecido por el art. 19° de la Ley 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, hasta que la agente Nodocente alcance los años de servicios con aportes compatibles mínimos y necesarios para acceder al beneficio jubilatorio y/o hasta que cumpla la edad de 70 años, conforme la normativa aplicable, conforme a lo expresado en los "Considerandos" de la presente Resolución". De lo expuesto se advierte claramente que, entre los supuestos contemplados en el art. 1 de la citada Resolución Rectoral, aquél que ocurra primero en el tiempo determinaría el cese de la actividad laboral de la Nodocente, Sra. Morales, en esta Universidad. En virtud de ello, el citado acto administrativo tuvo como fundamentos, por un lado, lo establecido por el art. 19 de la Ley Nacional 24.241, y por otro lado, lo dispuesto (para el caso en concreto) por la mencionada Resolución Rectoral N° 620/2021 que estableció para la Sra. Morales como tiempo límite la edad de 70 años. Teniendo presente lo informado a fs. 73-75 por la Subsecretaría de Recursos Humanos, y surgiendo de dicho informe que la causante, Sra. Morales, a la fecha, tiene la edad de 71 años; surge de manera palmaria y ostensible que su planteo recursivo carece de fundamento legal alguno, toda vez que la normativa vigente en la materia (Ley Nacional 24.241 sobre Régimen Previsional), CCT vigente y la Resolución Rectoral N° 620/21 invocada, ya no amparan a la Sra., Morales. Por todo lo expuesto, la Comisión dictamina que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto, por resultar improcedente.*

Que, por su parte, el artículo 75° inc. 19 de nuestra Constitución Nacional, artículo 29 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y el artículo 8° del Estatuto Universitario reconoce a esta Casa de Altos Estudios su autonomía académica e institucional. Dentro de este contexto jurídico, se sancionó la Ordenanza C.S. N° 341/2007, citando para su ilustración y a los fines pertinentes del presente caso los siguientes artículos: **Artículo 2°: "El Personal Co-Docente de esta Universidad deberá iniciar los trámites previsionales respectivos dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores, a la fecha de haber alcanzado la edad para /////**

RESOLUCIÓN C.S. N° 116


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Góme.
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

La Rioja, 29 de mayo de 2025.

(Continúa Considerando)

///...obtener Beneficio Jubilatorio". Artículo 4º: "El Personal comprendido en lo previsto por la presente, a excepción de los que ya hubiesen sido intimados en el alcance de lo dispuesto por la Resolución N° 1906/07, de este Consejo Superior, contará con el término de un (1) año desde el vencimiento del plazo determinado por el Artículo 2 de la misma, para la realización de sus trámites jubilatorios. Vencido tal lapso, se registrará su Baja, por la Secretaría Administrativa Financiera".

Que, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, reunido en Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 29 de mayo 2025 y en virtud de que se cumplió la condición resolutoria prevista en el artículo 1º de la Resolución Rectoral N° 620/2021, resolvió por mayoría aprobar el Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Agente Nodocente Elena Marta Morales, DNI N° 11.140.829.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

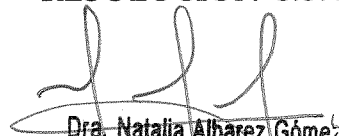
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR la procedencia formal y **RECHAZAR** por improcedencia sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Trabajadora Nodocente Elena Marta Morales DNI N° 11.140.829, conforme lo desarrollado en los "Considerandos" de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Hacer saber a la causante que con el dictado de la presente ha sido agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en los artículos 39º y 83º de la Ordenanza C.S. N° 107/17, quedando expedita la vía judicial a través del Recurso regulado por el art. 32º de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese y archívese.-


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior

RESOLUCIÓN C.S. N° 116

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja